

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1/2022 DEL PGOU DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA) Y SU DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Título	MODIFICACION AISLADA nº 1/2022 DEL PGOU DE EJEA DE LOS CABALLEROS
Expediente INAGA nº	INAGA/500201/71/2022/07646
Fecha de entrada	07/09/2022
Estado del informe	
Borrador	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Comisión	14/10/2022
Fecha Aprobación Pleno	11/11/2022
Tipología de documento	
Documento Ambiental Estratégico (Art. 22 de la Ley 11/2014)	<input checked="" type="checkbox"/>
Estudio Ambiental Estratégico	
Plan sectorial	
Otros documentos	

ANTECEDENTES

La presente modificación aislada se refiere a la planificación y zonificación de sectores del término municipal de Ejea de los Caballeros en relación a su viabilidad o idoneidad para la implantación de energías renovables, concretamente plantas solares fotovoltaicas y parques eólicos.

Cabe recordar que, en el informe de opinión del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón sobre el tema: “Parques eólicos y plantas solares. Propuestas de reducción de su impacto ambiental y de planificación y ordenación territorial¹”, este Consejo indicaba que, para evitar la saturación de partes de Aragón por implantación de este tipo de proyectos, y para limitar la ubicación de los proyectos en zonas ambientalmente sensibles, se considera necesario y urgente (considerando el volumen de proyectos en tramitación para los próximos ejercicios), planificar, de forma previa a la tramitación de nuevos proyectos, una estrategia territorial de implantación de proyectos de renovables que incorporase tanto criterios de desarrollo socioeconómico, como criterios ambientales y paisajísticos, a la hora de seleccionar los emplazamientos más adecuados, dentro de las zonas con recursos renovables y posibilidades de evacuación de la energía producida. Se recomendaba desarrollar esta cuestión mediante la elaboración de una directriz específica de implantación de energías renovables en el contexto de la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón (EOTA).

En este caso la normativa y competencias urbanísticas viene a suplir la carencia de una verdadera planificación a escala regional de proyectos de renovables en Aragón, cuestión que a este Consejo le parece procedente, por cuanto viene a regular una industria que puede tener repercusiones económicas sobre otros sectores socioeconómicos, puede afectar a la vocación de desarrollo de determinados municipios o puede implicar cuestiones ambientales.

¹<https://www.aragon.es/documents/20127/71003884/Parques+e%C3%B3licos+y+plantas+solares.+Propuestas+de+reducci%C3%B3n+de+su+impacto+ambiental+y+de+planificaci%C3%B3n+y+ordenaci%C3%B3n+territorial.pdf/bbdf075c-2393-d94c-558f-3a9ea04e083e?t=1606988682154>

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN AISLADA DEL PGOU

El alcance de la propuesta recoge un régimen específico vinculado a las energías renovables sin alterar la ordenación territorial ni suponer cambios en la clasificación del suelo a excepción de una pequeña superficie de 1.429,55 Ha aproximadamente, al suroeste del término municipal, actualmente suelo no urbanizable genérico de secano y que se integrará dentro del suelo no urbanizable especial “espacios forestales”, así como dos humedales, actualmente incluidos en suelo no urbanizable genérico y que forman parte de la ZEPA ES0000289 “lagunas y carrizales de Cinco Villas” y que se integrarán dentro del suelo no urbanizable especial “espacios fluviales”.

La presente propuesta parte del estudio de ocupación y uso actual del suelo e identifica aquellos donde la producción agrícola es prioritaria, así como aquellos con una mayor calidad de su paisaje, de cara a su protección.

El régimen propuesto por tipología de suelo es el siguiente:

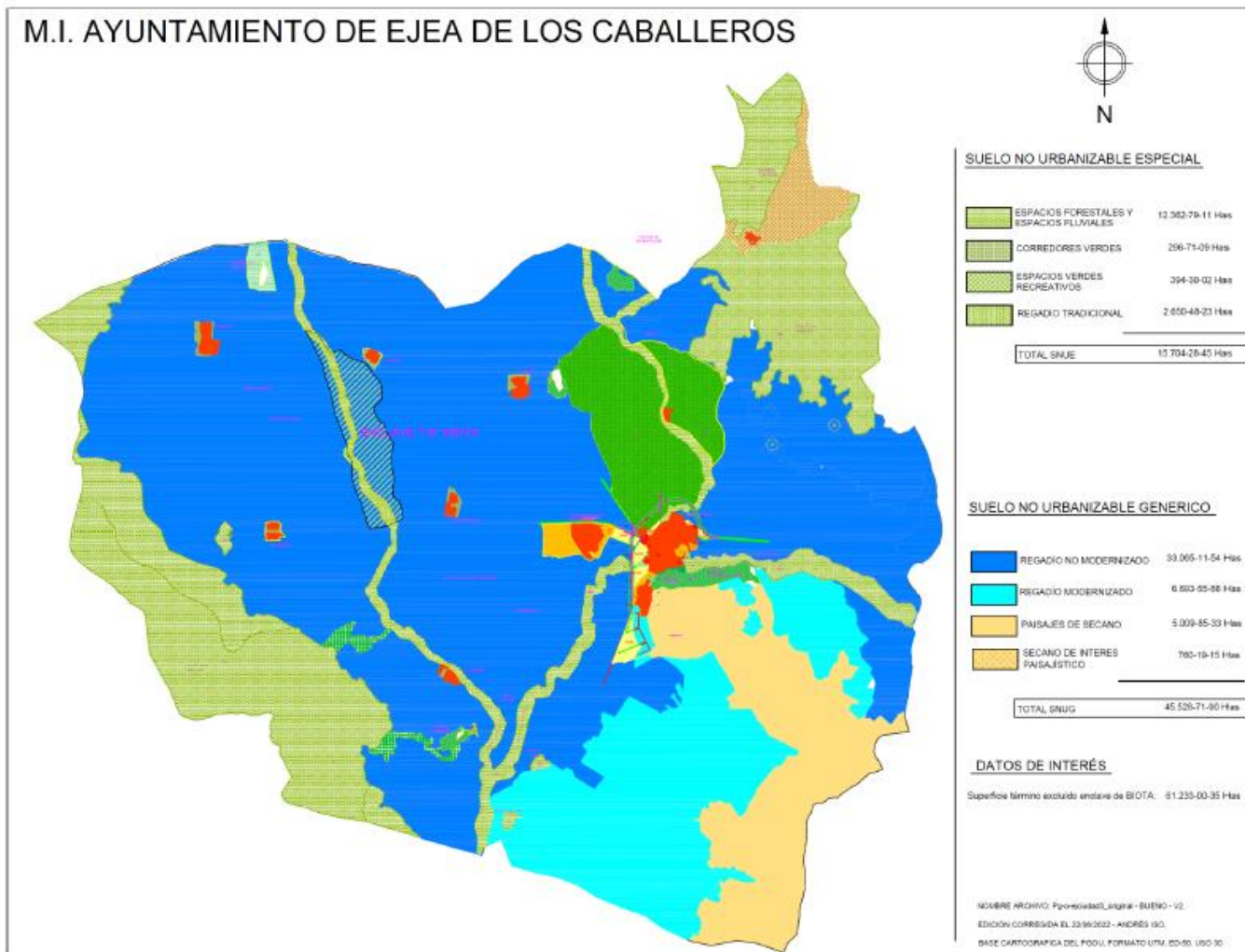
Suelo Urbano:

- En uso residencial, equipamiento y servicios: solo se permitirán instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo, individual y colectivo con una potencia muy limitada.
- En uso industrial: se permitirán instalaciones fotovoltaicas y eólicas de autoconsumo, individual y colectivo con una potencia muy limitada.

Suelo No urbanizable Especial: se prohíben con la excepción de las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para uso agropecuario con una potencia muy limitada.

Suelo No urbanizable Genérico:

- Secano: se permitirán instalaciones fotovoltaicas y sin más restricciones que las comunes fijadas en el planeamiento en cuanto a dimensiones, distancias y potencias máximas.
- Regadío Modernizado: se permitirán instalaciones fotovoltaicas y eólicas con las limitaciones de ocupación y distancias que se han considerado coherentes para garantizar su integración en el entorno.
- Regadío No Modernizado: únicamente se permitirán instalaciones fotovoltaicas y eólicas de autoconsumo, individual y colectivo, o vinculadas al sistema general de riego, con una potencia muy limitada.
- De interés paisajístico: solo se permitirán instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para uso agropecuario con una potencia muy limitada.



Es especialmente relevante el contenido del Artículo 98 bis. art. Régimen de instalaciones de infraestructuras de generación de energía eléctrica renovable, que se resume en las siguientes tablas:

CRITERIOS COMUNES		
CONCEPTOS	DISTANCAS	TIPOLOGÍAS PERMITIDAS
Distancias núcleos urbanos	1 Km (Bardenas, El Bayo, Farasdues, Pinsoro, Rivas, Sabinar, Santa Anastasia y Valareña)	autoconsumo máx. 2MW
	2 Km en Ejeja de los Caballeros	0-1 Km autoconsumo 1-2 Km máx. 3 ha PSFV
Distancias carreteras	200 m para PE y 50 m para PSFV	
Distancias caminos	50 m para PE, y 5 m PSFV	

CRITERIOS ESPECÍFICOS	
Regadío modernizado	PSFV: sup. Máx 5 ha Agrovoltáicas: 25 ha 2Km entre parques PE: 1Km entre aerogeneradores

Regadío no modernizado	Autoconsumo polígono Industrial Valdeferrín 12MW Modernización de riegos: 12MW Autoconsumo privado: 100KW
Secano de interés paisajístico	Autoconsumo con máximo de 2MW
Secano	Limitado a los criterios comunes

La excepción a la aplicación de estas normas se aplicará a proyectos que ya tengan evaluación de impacto ambiental favorable o autorización ambiental, con anterioridad al acuerdo de suspensión de licencias. Se desconoce el volumen de proyectos en esta situación.

Consideraciones sobre el documento MODIFICACION PGOU DE EJE A DE LOS CABALLEROS. Regulación instalación de parques fotovoltaicos

Con relación al **punto C** donde se indica una distancia mínima a caminos, vías pecuarias y SNUE, cabe señalar que las vías pecuarias tienen su propio régimen de dominio público pecuario con sus zonas de servidumbre en función de la tipología de la vía. En relación a los caminos, puede resultar contraproducente establecer una distancia de 50 m al implicar la necesaria construcción de accesos nuevos, a los apoyos de los aerogeneradores. Es decir, habitualmente para minimizar los impactos ambientales se señala que se utilicen los caminos existentes para ubicar al lado los aerogeneradores, por lo que esta medida puede ir en contra de criterios de sostenibilidad ambiental, al multiplicarse los nuevos caminos en la zona de implantación. Se propone desde este Consejo reducir en el caso de caminos y de las zonas de servidumbre de las vías pecuarias esta distancia. Esta medida, sin embargo, sí parece adecuada para amortiguar los impactos sobre las zonas clasificadas como SNUE.

En la misma línea, el establecer una distancia entre aerogeneradores de 1Km puede romper el diseño conceptual de los parques eólicos, debiendo instalarse más metros de cableado subterráneo entre los aerogeneradores ubicados en dirección perpendicular al viento dominante, ocupando una mayor superficie y movilizándolo más terrenos y suelos para zanjas de cableado, etc. En resumen, este tipo de medidas puede ser contraproducente al incrementar la superficie de actuación y los impactos ambientales asociados.

Cabría establecer una limitación para la instalación de líneas aéreas de alta tensión para la evacuación de energía debiéndose optar por líneas soterradas.

Respecto al Documento Inicial Estratégico (DIE)

El documento presentado tiene errores y carencias significativas y no se observa firma por parte de técnico competente en materia medioambiental. La metodología usada para el análisis de los impactos de la modificación no permite conocer el grado de afección de la modificación del planeamiento urbanístico sobre el medio ambiente y, en general, parece mezclarse el impacto de las energías renovables sobre el territorio, con el impacto de la regulación de la implantación de dichas tecnologías. El documento debería evaluar la diferencia entre los impactos ambientales derivados de la implantación de energías renovables antes y después de la modificación del PGOU, al restringir el espacio apto y establecer criterios como distancias, zonas adecuadas y no adecuadas, o la tipología de proyectos autorizables.

Sería también importante analizar, dentro del estudio ambiental, las consecuencias para el desarrollo socioeconómico de la zona derivadas de las limitaciones a las renovables, máxime cuando, según el visor IGEARARAGON, son numerosos los proyectos de renovables presentados en esta zona, y el mantener con la vocación agrícola actual de estas zonas.

Se indica el uso de variables y datos cartográficos que no afectan a la zona objeto de estudio. Por ejemplo, se indica la consulta de “planes de acción de: *Margaritifera auricularia*, *Vella pseudocytisus*, *Kraschenninnikovia ceratoides*, *Gypaetus barbatus*, *Cypripedium calceolus*, *Borderea chouardii*, *Austropotambius pallipes* o *Hieraetus fasciatus*”, cuando ninguna de estas especies está presente en la zona, ni tampoco sus planes de conservación.

Hay datos fundamentales en el área de estudio que no se valoran adecuadamente como la existencia de pasillos entre las zonas ZEPA “Lagunas y carrizales de las Cinco Villas”, el corredor del río Riguel, la presencia de dormideros y zonas de alimentación cada vez más frecuentados de grulla común, la presencia de dormideros de milano real, etc.

Se echa en falta un apartado de impacto paisajístico en relación al desarrollo de renovables y la protección paisajística del entorno. Tampoco se incluye un apartado de riesgos ambientales.

El apartado de propuestas de medidas preventivas y correctoras podría completarse con otras cuestiones como el soterramiento de las líneas eléctricas, la necesidad de acuerdos para soluciones de conexión compartida para diferentes proyectos, la señalización de los vallados o de las torres de medición, etc.

En resumen, este Consejo recomienda lo siguiente:

1º Se proceda a revisar y corregir los posibles errores señalados y mejorar la metodología utilizada en el estudio ambiental y el análisis de otras variables medioambientales como el paisaje o la socioeconomía.

2º Se tenga en consideración otras cuestiones señaladas que afectan al diseño de los proyectos, distancias a caminos, soluciones conjuntas de evacuación, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez